



Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 27/10/2021

Radicado	08-001-33-33-013-2018-00169-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Accionante	ELIZABETH MARIA CONSUEGRA DE ESCORCIA
Accionado(s)	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTROS
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto íntegramente el expediente, se pone de presente que el proceso de la referencia está pendiente de proferir auto de obediencia a lo dispuesto por el superior.

CONSIDERACIONES

En el presente proceso, se advierte que mediante providencia del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)¹ el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. Javier Eduardo Bornacelly Campbell, **REVOCÓ parcialmente** la sentencia del 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla² y en su lugar ordenó:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución No. 000982 del 09 de diciembre de 2015, por medio de la cual se reliquidó la pensión de jubilación a la señora ELIZABETH MARÍA CONSUEGRA DE ESCORCIA de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, ORDENAR a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a reliquidar y pagar la diferencia de la pensión vitalicia de jubilación de la señora ELIZABETH MARÍA CONSUEGRA DE ESCORCIA, incluyendo el factor salarial de BONIFICACIÓN MENSUAL que devengó el año inmediatamente anterior a adquirir el status de pensionada.

(...)

CUARTO: CONFÍRMENSE en lo demás, la sentencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(...)”

(Cursivas fuera del texto original)

Conforme a lo anterior se **OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ**, lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. Javier Eduardo Bornacelly Campbell en providencia del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **REVOCÓ parcialmente** la sentencia del 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla y en su lugar ordenó:

¹ Ver archivo PDF: **23FalloSegundaInstancia** del expediente digital.

² Ver archivo PDF: **17Sentencia** del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución No. 000982 del 09 de diciembre de 2015, por medio de la cual se reliquidó la pensión de jubilación a la señora ELIZABETH MARÍA CONSUEGRA DE ESCORCIA de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a reliquidar y pagar la diferencia de la pensión vitalicia de jubilación de la señora ELIZABETH MARÍA CONSUEGRA DE ESCORCIA, incluyendo el factor salarial de BONIFICACIÓN MENSUAL que devengó el año inmediatamente anterior a adquirir el status de pensionada.

(...)

CUARTO: CONFÍRMESE en lo demás, la sentencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(...)

(Cursivas y Negrillas fuera del texto original)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Atlántico – Sección C, Magistrado Ponente Dr. Javier Eduardo Bornacelly Campbell en providencia del trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante la cual se **REVOCÓ parcialmente** la sentencia del 31 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla y en su lugar ordenó:

“PRIMERO: DECLARAR la nulidad parcial de la Resolución No. 000982 del 09 de diciembre de 2015, por medio de la cual se reliquidó la pensión de jubilación a la señora ELIZABETH MARÍA CONSUEGRA DE ESCORCIA de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho, **ORDENAR** a la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a reliquidar y pagar la diferencia de la pensión vitalicia de jubilación de la señora ELIZABETH MARÍA CONSUEGRA DE ESCORCIA, incluyendo el factor salarial de BONIFICACIÓN MENSUAL que devengó el año inmediatamente anterior a adquirir el status de pensionada.

(...)

CUARTO: CONFÍRMESE en lo demás, la sentencia del treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019), proferida por el juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Barranquilla, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

(...)

(Cursivas fuera del texto original)

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ORDENESE** el archivo del expediente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por estado electrónico, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A., modificado por la ley 2080 de 2021, mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

CUARTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf5445045f7ecbffe5b00ee02248f5ba53e172ea77e8fee918fafbf73cabe3**

Documento generado en 27/10/2021 02:42:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**